

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En estudio por la Dirección general de Obras públicas la reforma de aquellas disposiciones de la vigente legislación de ferrocarriles que por la fecha en que fueron dictadas no satisfacen cumplidamente las necesidades actuales del transporte; y siendo una de las más esenciales la relativa a los plazos dentro de los cuales aquél se ha de verificar, creó este Ministerio llegado el momento de resolver tan importante cuestión marcando definitivamente cuáles han de ser aquellos plazos en relación con el progreso innegable de los medios de que hoy en día disponen las Compañías y del natural deseo del comercio de acortar los que rigen.

Regulan en la actualidad esta materia: La Real orden de 10 de Enero de 1863 y el art. 125 del Reglamento de Póncia de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y

2.º Las Reales órdenes de 22 de Enero de 1873, de 23 de Abril de 1902 y 12 de Mayo de 1903, las que tuvieron por objeto aclarar las disposiciones contenidas en el art. 125 del citado Reglamento y Real orden de 1863, conservando en esencia los mismos plazos en ellas marcados.

Todas estas disposiciones tuvieron por base, no sólo la necesidad de establecer y regularizar un buen servicio en beneficio del público, sino también la consideración de los medios de que disponían las Empresas ferroviarias para el desenvolvimiento de su tráfico en las distintas épocas en que aquéllas fueron dictadas.

Actualmente, es de toda evidencia que el material móvil de que disponen

las Compañías, tanto el de tracción, por su potencia y velocidad, como el de transporte, por su capacidad y resistencia, sin olvidar el hecho de que en varias Secciones de líneas de importación existe ya la doble vía en explotación, permitiendo alcanzar aquella rapidez que cada día con mayor urgencia reclaman las múltiples iniciativas de la vida moderna.

Por lo expuesto, y en atención a las repetidas demandas del comercio en este sentido y a la excepcional importancia que ha de entrañar la resolución que se adopte unificando la legislación vigente en la materia, y en el propósito de no lesionar con ella sacratísimos derechos, armonizando las exigencias de la época con los intereses de las Compañías,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se abra una información sobre este punto por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a la que podrán concurrir las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Consejos de Fomento y demás entidades interesadas, debiendo las Compañías ferroviarias exponer igualmente en este tiempo las observaciones que estimen pertinentes ante las Divisiones de ferrocarriles, que serán remitidas por ellas con su informe a este Ministerio. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1915.—Ugarte.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Sección de Política

De acuerdo con lo anunciado por esta Sección en la *Gaceta de Madrid* de 11 del actual, se publica a continuación el texto de la notificación que, con fecha 4 del corriente, dirigió el Gobierno Imperial al Embajador de S. M. en Berlín, y éste, a la vez que transmitió telegráficamente, ha remitido por correo:

NOTIFICACION

1.º Se declaran teatro de la guerra

las aguas que rodean Inglaterra, Escocia e Irlanda, con inclusión de todo el Canal de la Mancha. Desde el 18 de febrero de 1915 será destruido todo buque mercante enemigo que se presente en el teatro de la guerra, arriba indicado, sin que sea siempre posible evitar los peligros que puedan amenazar a la tripulación y a los pasajeros.

2.º Aun los buques neutrales están expuestos a ciertos peligros en el teatro de la guerra, pues visto el empleo de los pabellones neutrales ordenado el 31 de Enero por el Gobierno Británico y los azarés de la guerra marítima, no siempre será posible evitar que un buque neutral sea víctima de un ataque que haya habido intención de dirigir contra un buque de la Potencia enemiga.

3.º No está expuesta a los peligros arriba mencionados la navegación en las aguas septentrionales del archipiélago de las islas Shetland, en las aguas orientales del mar del Norte y en una zona, por lo menos de 30 millas marinas de ancho, a lo largo de la costa holandesa.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid 16 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, P. A., Servando Crespo. (*Gaceta* del 17 de Febrero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

El Ministro de España en Caracas participa que el estado de salud pública en la demarcación de su cargo es satisfactoria, no existiendo enfermedad contagiosa ni epidémica. En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 5 de Junio de 1911 (*Gaceta* del 6), relativa al estado sanitario de Caracas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Nuestro Cónsul en Mersina manifiesta que el estado sanitario del distrito consular de España en el Vilayet de Adana (Anatolia Turquía asiática), es satisfactorio; por lo que queda sin efecto la circular de 22 de Noviembre de 1912 (*Gaceta* del 23) acerca del estado sanitario de Turquía en la parte que hace referencia al mencionado distrito consular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar. (*Gaceta* del 15 de Febrero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 612

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1915, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Mastorens.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños.

Uldemolins.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niños, calle Mayor.

Tarragona 19 de Febrero de 1915.—El Gobernador, Antonio de Tudela.

Núm. 613

Relación de los pueblos donde las Juntas municipales del Censo electoral han designado Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que se verifiquen en el actual bienio.

Irlas.—Presidente, José Roig Marina.—Suplente, Marcelino Aragónes Juncosa.

Mastorens.—Presidente, D. Juan Miguel Baudó.—Suplente, D. Juan Inglés Tatusans.

Rojals.—Presidente, D. Salvador Moncosí Pere.—Suplente, D. Antonio Andreu Odén.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1912.

Tarragona 19 de Febrero de 1915.
—El Gobernador, Antonio de Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 614

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

1.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO FORESTAL

Subasta de piedra de cuarzo y cuarcita

El día 23 de Marzo de 1915, a las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Vimbodí, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que haga sus veces y con asistencia de un funcionario de la 1.ª División hidrologico-forestal, la primera subasta para enagenar, bajo el tipo de 3.000 pesetas, 3.000 metros cúbicos de piedra de cuarzo y cuarcita de los afloramientos del barranco de Castelfullit, del monte Poblet, del Estado, sito en término de Vimbodí.

Si dicha primera subasta no diere resultado positivo, se celebrará segunda subasta el día 27 de Abril, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Las condiciones que deberán regir tanto en la subasta como en el aprovechamiento son las consignadas en el pliego inserto a continuación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, número 10 de Febrero de 1915. — El Inspector general, Luis Clarasó.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, bajo las cuales ha de tener lugar la subasta y aprovechamiento de 3.000 metros cúbicos de piedra de cuarzo y cuarcita, en el monte denominado Poblet, del Estado, num. 1 del catálogo, sito en término municipal de Vimbodí, conforme a la Real orden de 15 de Diciembre de 1914.

1.ª Será objeto de la subasta el aprovechamiento de 3.000 metros cúbicos de piedra de cuarzo y cuarcita del sitio llamado barranco de Castelfullit, tasados en 3.000 pesetas.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el correspondiente anuncio del Boletín oficial de la provincia, en las Casas Consistoriales de Vimbodí, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo que designe el Ingeniero Jefe de la División.

3.ª Se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

4.ª Las proposiciones o las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquella.

5.ª Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en la subasta la Autoridad que la presida o deba asistir a ella de oficio, ni los empleados de Montes.

6.ª La subasta será sometida a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general de repoblaciones forestales y piscícolas. A este fin se remitirán de la Alcaldía de Vimbodí, a la Jefatura de la 1.ª División hidrologico-forestal (Rambal de Fernando, núm. 18, Lérida) el expediente de subasta con los efectos de la puja de subasta convenientemente diligenciados, para que

dicha Jefatura lo pase con su informe a la mencionada superior Autoridad, la cual hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición o puja más ventajosa y resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso a la vía contencioso administrativa.

El remate, sin embargo producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante al resultado del juicio que se entable.

7.ª Aprobada la subasta se comunicará la resolución por conducto del Alcalde de Vimbodí al rematante, quien quedará obligado en el término de veinte días, a ingresar en las Oficinas de Hacienda de la provincia de Tarragona, la totalidad del importe del remate o sea el 10 por 100 de mejoras y el 90 por 100 restante, siendo indispensable para que se expida la licencia la exhibición ante esta Jefatura de las cartas de pago que acrediten haber efectuado dichos ingresos para la oportuna toma de razón.

8.ª Dentro de los cinco días, a contar del en que el Alcalde haya notificado la aprobación de la subasta, el rematante si éste no es vecino de la localidad, designará a la 1.ª División hidrologico-forestal la persona que reúna esta circunstancia y que le representará para todos los efectos del contrato. Este se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera del los casos que previene el art. 106 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

9.ª No se podrá dar principio al aprovechamiento sin que antes haya obtenido el rematante licencia por escrito del Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª División hidrologico-forestal, la cual no será expedida mientras no se le presenten las cartas de pago de que trata la condición 7.ª y sin que tenga efecto la formal entrega de dicho aprovechamiento.

El funcionario de la 1.ª División hidrologico-forestal encargado de efectuar la referida entrega, avisará al Alcalde para su conocimiento y al rematante el día que podrá ir a verificar dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le están encomendadas.

En el día designado, el expresado funcionario en unión de dos peones de cultivos juntamente con el rematante o el que le represente reconocerán el monte y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mismo o harán constar que no los hay; asimismo se hará constar que el rematante se hace responsable de todos los daños que se cometieren en el monte desde el día de la entrega hasta que se verifique el reconocimiento final, si no los denunciare a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11.ª Firmada el acta, el funcionario de la 1.ª División hidrologico-forestal, recogerá uno de los ejemplares para remitirlo a la Jefatura de la misma y entregará la licencia al rematante.

12.ª Si el rematante se negare a hacerse cargo del monte para responder de los daños que se cometan, no se le entregará la licencia y en su consecuencia se atenderá a las resultas de indemnización de daños, perjuicios y demás responsabilidades inherentes a la rescisión del contrato en perjuicio del mismo rematante.

13.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección y vigilancia del empleado o empleados del ramo obrados por el Jefe de la 1.ª División hidrologico-forestal, los cuales evitarán

bajo su responsabilidad que se cometan excesos, sin que, la que éstos contraigan, libre al rematante de lo que pueda corresponderle por no cumplir las condiciones de este pliego.

14.ª Las piedras se obtendrán por los procedimientos usados generalmente en las explotaciones de canteras empleando cargas de explosivos moderadas y usando fogatas siempre que las circunstancias lo aconsejen, a fin de evitar la comisión de daños.

15.ª El aprovechamiento podrá tener lugar durante todo el año forestal.

16.ª Las operaciones de obtención, arrastre y extracción de productos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida a la puesta del sol, debiendo verificarse la extracción de los productos únicamente por los caminos que fije el funcionario encargado de inspeccionar el aprovechamiento.

17.ª Ni los rematantes ni sus obreros llevarán otras herramientas o útiles que los precisos para la ejecución del aprovechamiento, practicado de conformidad con lo consignado en las condiciones que anteceden.

18.ª Tampoco y bajo pretexto alguno encenderán fuego, sino en las chozas, cobertizos y talleres y en hoyos convenientemente dispuestos al efecto, construidos en los sitios y mediante las precauciones que establezca el funcionario encargado de inspeccionar el aprovechamiento, quedando responsable el rematante al encaramiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte o a terceros por omisión o descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

19.ª La verificación de aprovechamientos de distinta clase o en mayor cantidad que el explícitamente consignado en la licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª División hidrologico-forestal, o su ejecución de distinta manera o forma que la autorizada en la expresada licencia y en lo prescrito en las condiciones que anteceden, dará a dichos aprovechamientos el carácter de abusivos o fraudulentos y como tales quedarán sujetos a las prescripciones penales del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y el rematante perderá el derecho al disfrute y cuanto hubiere entregado o satisfecho por el aprovechamiento que tuviere concedido.

20.ª Tan pronto como el rematante dé por terminado el aprovechamiento para el que está autorizado podrá pedir al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª División hidrologico-forestal que se proceda al reconocimiento final del sitio en que aquél haya tenido efecto.

Si transcurriese el plazo fijado para la ejecución del aprovechamiento sin haberse hecho la indicada petición, el mencionado Sr. Ingeniero Jefe dispondrá la práctica de dicho reconocimiento, el cual se verificará por el funcionario designado por el antecitado señor Ingeniero Jefe, formalizando el acta correspondiente.

21.ª Si del reconocimiento final resultase no haberse cometido falta ni extralimitación alguna en la forma de ejecución del aprovechamiento, ni ocurrido durante dicha ejecución daños o abusos en el sitio del disfrute y zona de 200 metros a su alrededor, el funcionario que verifique dicho reconocimiento lo hará constar en el acta respectiva, de que dará copia al interesado sirviéndole de certificado de buen aprovechamiento, remitiendo el acta original a la Jefatura de la 1.ª División hidrologico-forestal. En caso de que se notasen contravenciones, daños o abusos, el referido empleado lo hará constar en el acta con todo detalle y

además los denunciara sin demora a la autoridad local, a la que interesará el inmediato embargo y depósito de los productos y enseres existentes en el monte y la instrucción de las diligencias procedentes a fin de poder exigir las debidas responsabilidades a quien correspondan.

22.ª El rematante no podrá variar los sitios designados para establecer las chozas y talleres, caminos de transporte y saca de productos bajo pena de satisfacer como multa, una que no sea menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

Lérida 6 de Febrero de 1915. el Ingeniero Jefe. — José Reig. — V.º B.º — El Inspector General de Repoblaciones Forestales y Piscícolas. — Luis Clarasó.

Núm. 615

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

17.º DE CABALLERÍA

Anuncio

Existiendo en este Cuerpo dos vacantes de herrador de tercera categoría, que se han de proveer por oposición con arreglo al Reglamento de su clase aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por medio del presente a fin de que los que deseen ocuparlas promuevan sus instancias al Sr. Coronel de este Regimiento hasta el día 3 de Marzo próximo, a las once, en cuyo día se reunirá la Junta económica del mismo para proceder a su examen del mismo los interesados reunir las condiciones y acompañar a sus solicitudes los documentos que el mencionado Reglamento determina.

Reus 15 de Febrero de 1915. — El Comandante Mayor, Luis de Bordóns.

Núm. 616

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

3.ª INSPECCIÓN

Circular Previendo el Real decreto de 17 de Mayo de 1865 que los aprovechamientos de montes públicos se ajusten estrictamente a lo que se consignó en el Plan previamente formado todos los años por los Distritos forestales después de aprobados por el Ministerio de Fomento, y dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que durante el mes de Febrero de cada año los Ayuntamientos notasen y relacionasen exactas y detalladas las ventas de productos que ellos y sus ayuntamientos poseerán de montes se propongan o necesiten utilizar en los mismos durante el año forestal a que dicho Plan se refiere, he acordado por la presente circular prevenir a los Ayuntamientos de la provincia de Tarragona que poseen montes de utilidad pública o cuyos ayuntamientos tengan derechos sobre los del Estado o de otros pueblos, montes a cargo de este Distrito, que durante el mes de Febrero corriente remitan al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Castellón-Tarragona, si ya no lo hubiesen hecho, la propuesta detallada de los distritos, conforme al adjunto modelo, que en cada monte necesitan o deseen utilizar en el transcurso del año forestal de 1915-1916, que comenzará en 1.º de Octubre próximo venidero, debiendo tener en cuenta al formularlas lo que respecto al aprovechamiento de pastos dispone el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Barcelona 15 de Febrero de 1915. — El Inspector general, Rafael Oñiz de Solórzano.

Modelo de propuesta que se cita en los montes que a continuación se nombran.

Número del catálogo	PERTENENCIA	DENOMINACIÓN	Especie	Número	Objeto	ÁRBOLES		LEÑAS		NÚMERO DE ESTEROS	Especie	PARA USOS VECINALES		ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	PASTOS	OTROS PRODUCTOS
						Árboles	Leñas	EN SUBASTA	YACIMIENTOS			Mayo	Menor			

Núm. 617
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS
Contribución rústica. — 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1912-13-14.
 Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Peri Masip, vecino de Gratallops, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente
 «Providencia a la subasta de fincas. — No habiendo satisfecho D. Juan Peri Masip sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Marzo de 1915 y hora de las doce, en Oficinas de la zona, suas ven. Mafsa, calle de Falset, núm. 21, siendo posturas admisionables en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de los débitos.
 Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial.
 Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local y día y hora que expresan dicho providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900: Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:
 1.ª Una pieza de tierra en término de Gratallops y partida Camp de Piqué, viñay arbolado, de cabida cuatro jornales, o sea 97 áreas, 12 centáreas. — Capitalización de la misma, 137.60 pesetas. — Cargas que gravan el inmueble, una hipoteca de 2.863.75 pesetas de capital e intereses a favor de los hermanos Loreuzó, Francisco, Jaime y Teresa Torres Casas, vecinos de Barcelona. — Valor para la subasta, 691 pesetas por principal, recargos, costas y gastos.
 Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Costa de Lloa, viña, de cabida un jornal y cuarto, o sea 61 áreas, 60 centáreas y conocida por Traset del Rué. — Capitalización de la misma, 133.20 pesetas.
 2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando, en principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.
 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5.º por 100 del valor liquidado de los bienes que intentan rematar.
 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
 6.ª Que si hecha está no pudiéramos

ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.
 Gratallops 13 de Febrero de 1915.
 Antonio Ferrer.
 El Secretario.

Núm. 618
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita
 Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1914, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.
 San Carlos de la Rápita 15 de Febrero de 1915. — El Alcalde, Agustín Canicio.
 Núm. 619
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover
 Confeccionado el reparto de consumos para el corriente año de 1915, se hará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.
 Alcover 15 de Febrero de 1915. — El Alcalde, José Piñol.
 Núm. 620
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils
 Terminados los repartos de guardería y caminos vecinales de este término municipal correspondientes al actual ejercicio, se advierte que estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.
 Lo que se hace público para conocimiento de los interesados vecinos de ésta y de Reus, Tarragona, Vilaseca, Viñols, Monthrió, Montroig y Riudoms, a cuyos Sres. Alcaldes, se ruega la publicación del presente anuncio.
 Cambrils 15 de Febrero de 1915. — El Alcalde, Miguel Miralles.
 Núm. 621
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flaç
 El reparto de consumos de esta villa y corrientes año, estará ocho días expuesto en la Secretaría, a los fines legales.
 Flaç 19 de Febrero de 1915. — El Alcalde, Joaquín de Oriol.
 Núm. 622
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana
 El reparto sustitutivo del impuesto de consumos de este pueblo correspondiente al actual año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.
 Albiñana 16 de Febrero de 1915. — El Alcalde, Jaime Vidal.
 Núm. 623
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garidells
 Hago saber: Que a los efectos prevenidos en la Real Orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, por el importe de la tarifa del citado Reglamento correspondiente al

corriente año de 1915, a fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia. **Garidells 15 de Febrero de 1915.**—**Jaime Ferré.**

Núm. 624
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riera
Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el presente ejercicio de 1915, se hallará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación. **Riera 17 de Febrero de 1915.**—**El Alcalde, Juan Plana.**

Núm. 625
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará
Hallándose terminados los repartos de consumos, el general vecinal girado sobre las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la vigente ley Municipal, el de guardería y caminos vecinales de este pueblo correspondientes al año de 1915, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación. **Roda de Bará 15 de Febrero de 1915.**—**El Alcalde, Ramón Mercadé.**

Núm. 626
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellvell
Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día 13 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1915, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:
Sección 1.ª—Agustín Sograñes Ferré, José Nebot Pamies y Jaime Nolla Mestres.
Sección 2.ª—Martín Martí Grasí y Manuel Sograñes Martorell.
Sección 3.ª—José Basora Martí y Pedro Sograñes Martorell.
Castellvell 15 de Febrero de 1915.—**El Alcalde Presidente, Jaime Gelonch.**

Núm. 627
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas
Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día de ayer el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1915, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:
Sección 1.ª—José Andreu Audí, José Rodríguez Basco, Manuel Forés Espuny y Juan Aragónés Franquet.
Sección 2.ª—Francisco Valls Barberá, Cristóbal Colomé Blanch, Tomás Campomano Expósito y José Sabaté Cid.
Sección 3.ª—Ramón Ponciano Fábregues, Francisco Gás Balagué, Juan Ferré Rocca y Tomás Blanch Alegría.
Roquetas 15 de Febrero de 1915.—**El Alcalde Presidente, Manuel Barberá.**

Núm. 628
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Riba
Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal,

han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en concepto de Vocales asociados de este pueblo durante el año actual:
Sección 1.ª—Pablo Adserá Garriga, Antonio Ferré Roig y José Gomá Tomás.
Sección 2.ª—Jaime Lladó Roig, Pedro Roig Roig y Enrique Roig Agrás.
Sección 3.ª—Magin Esteve Vallverdú y Pablo Roig Esteve.
La Riba 13 de Febrero de 1915.—**El Alcalde, M. Gomá Tomás.**

Núm. 629
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rojals
Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal en concepto de Vocales asociados de este pueblo durante el año actual:
Sección 1.ª—Ramón Pamies Fort, Antonio Andreu Odena y Miguel Escoté Serra.
Sección 2.ª—Salvador Masden Llorca y Ramón Ollé Escoté.
Sección 3.ª—Antonio Pamies Vendrell y Salvador Andreu Serra.
Rojals 15 de Febrero de 1915.—**El Alcalde, Gregorio Escoté.**

Núm. 630
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Batea
Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo en calidad de Vocales asociados durante el actual año:
Sección 1.ª—Juan Davós Grifó, Francisco Bes Sabaté y José Paladella Cortiella.
Sección 2.ª—Antonio Vaqué Aragonés y José Masía Suñé.
Sección 3.ª—Francisco Juliá Suñé y Miguel Ferrer Llop.
Sección 4.ª—José Martell Martí y Pedro Rams Rams.
Sección 5.ª—Mariano Alabart Piñol y José Galcerá Llorens.
Batea 15 de Febrero de 1915.—**El Alcalde, Elías Llop.**

Núm. 631
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lloá
Relación nominal de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la ley Municipal, han sido elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados de este pueblo para el corriente año:
Sección 1.ª—José Piñol Serres, Miguel Piñol Sabaté y Carlos Gibert Sabaté.
Sección 2.ª—José Piñol Ballester y Baltasar Saco.
Sección 3.ª—Jaime Llorens Jardí y Romualdo Llorens Perera.
Lloá 15 de Febrero de 1915.—**El Alcalde accidental, Miguel Bartolomé.**

Núm. 632
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa
Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de Vocales asociados de esta ciudad durante el corriente año:
Sección 1.ª—Joaquín Blanch Albares, Leopoldo Ferré Soldrá y Joaquín Jornet Orient.
Sección 2.ª—Pedro Mañá Albares, Jaime Hortau Aubanell, Miguel Huguet Solé y Miguel Colomé Costal.
Sección 3.ª—José Solé Royo, Juan Tomás Miró y Bautista Canalda Miró.
Gandesa 14 de Febrero de 1915.—**El Alcalde, Bautista Fontanet.**

Núm. 633
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español
Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el artículo 68 de la ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año:
Sección 1.ª—Pedro Solé Compte, Miguel Jornet Viñes y Luis Argany Rocamora.
Sección 2.ª—Ramón Borrás Teixidó, Miguel Montané Sedó y Pablo Masip Borrás.
Sección 3.ª—José Serra Vidal, Pedro Juan Estivill Guirau y Policarpo Viñes Maneso.
Torre del Español 12 de Febrero de 1915.—**El Alcalde, José M.ª Compte.**

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Núm. 634
Don Enrique Andreu Vidal, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona,
Certifico: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que con su publicación es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA
En la ciudad de Tarragona a nueve de Febrero de mil novecientos quince.—El Sr. D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, solicitando se declare la presunción de muerte de D. Juan Solé Vallvé, entre partes, como demandante D. Antonio Solé Vallvé, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villanueva y Geltrú, dirigido por el Abogado D. Alfonso Fabregat y Badía y el Procurador D. Buenaventura Alfonso y Pedrol, y como demandado el Ministerio fiscal; y—Resultando que el Procurador Sr. Alfonso, en la calidad con que acciona, presentó demanda exponiendo: Que el demandado D. Juan Solé Vallvé nació en el pueblo de Perafort, el día dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, según consta y se justifica por la partida de bautismo librada por el Cura párroco de dicho pueblo que acompaña para unirse; que el expresado D. Juan Solé Vallvé salió de España, hará unos años, y desde entonces nada se ha sabido de él, ignorándose por completo su paradero; que por consiguiente han transcurrido con exceso treinta años desde el día que el demandado D. Juan Solé Vallvé se ausentó desapareciendo del territorio español y dejó de tener noticia alguna de su paradero; que su representado D. Antonio Solé Vallvé insta la presente demanda en calidad de hermano y heredero legítimo del repetido demandado y presunción de muerte D. Juan Solé Vallvé, siendo por tanto, sin género de duda, parte interesada en la declaración que por este juicio se persigue, acompañando asimismo para justificar este hecho la partida de bautismo de su representado y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó procedentes, ejercitando la acción personal que se deriva de los hechos y fundamentos de derecho indicados, concluye pidiendo que en definitiva se dicte sentencia declarando la presunción de muerte de D. Juan Solé Vallvé, hermano de su representado, mandando publicarla en los periódicos oficiales;—Resultando que conferido traslado con emplazamiento al Ministerio Fiscal en representación del ausente en ignorado paradero D. Juan

Solé Vallvé y personado en forma, evacuó el traslado de contestación en el sentido de que no se oponía a lo solicitado por el Procurador D. Buenaventura Alfonso y Pedrol, siempre que justifique los extremos del escrito de demanda presentada a nombre de su principal.—Resultando que el actor renunció al trámite de réplica y en su consecuencia no se dió lugar al de dúplica;—Resultando que recibido el pleito a prueba por la parte demandada, se utilizó la testifical, declarando los tres testigos continuados en la lista, sin tacha, que don Juan Solé Vallvé nació en el pueblo de Perafort, habiendo residido en el propio pueblo desde que nació hasta que se ausentó de España; que conocían perfectamente al referido don Juan Solé Vallvé y que era conocido igualmente de todos los vecinos de Perafort, y de España salió para el extranjero y nunca más se ha sabido de él, sin que la mas pequeña noticia de su existencia se haya tenido durante su ausencia del pueblo de Perafort;—Resultando que unidas las pruebas practicadas a los autos, evacuaron las partes el traslado que les fué conferido para conclusión;—Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las reglas del procedimiento;—Considerando que, según el artículo ciento noventa y uno del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, el Juez a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte;—Considerando que, en tal concepto, y transcurrido el tiempo que preceptúa dicho artículo, procede hacer la declaración que se interesa, por cuanto de la prueba practicada a instancia del actor don Antonio Solé Vallvé, no desvirtuada por el demandado, aparece que hace mas de treinta años que el repetido Juan Solé Vallvé se marchó de Perafort y de España, salió para el extranjero y nunca mas se ha sabido nada de él, sin que la mas pequeña noticia de su existencia, se haya tenido durante su ausencia del pueblo de Perafort;—Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y dos del expresado Código, la sentencia, haciendo tal declaración, no se ejecutará hasta después de seis meses contados desde su publicación.—Vistos los artículos citados del Código civil y los de aplicación general de la ley del procedimiento;—Fallo: Que debo declarar y declaro a los efectos legales la presunción de muerte del ausente don Juan Solé Vallvé, natural y vecino que fué del pueblo de Perafort. Publíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Catalá.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Enrique Andreu.
Concuerda con sus originales a que me remito.
Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente que firmo en Tarragona a doce de Febrero de mil novecientos quince.—Enrique Andreu, Secretario.—V.º B.º—El Juez del partido, Catalá.